



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No.037
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 3:05 p.m.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUISA LEDIT ARIAS MEDINA Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-
RADICADO N°: 20-001-23-39-003-2017-00447-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

1.1.- MAGISTRADA: DORIS PINZÓN AMADO, quien actúa en calidad de Ponente.

1.2.- PARTE DEMANDANTE: En calidad de demandantes se presentan la señora LUISA LEDIT ARIAS MEDINA Y OTROS, quienes comparecen representados por la Doctora DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 55.234.092 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional N° 161.476 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se le pregunta si la señora LUISA LEDIT ARIAS MEDINA quien debe rendir interrogatorio, se encuentra presente.

1.3.- PARTE DEMANDADA:

1.3.1.- Se deja constancia que aún no se ha hecho presente la apoderada de la RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, comparece la doctora MARITZA YANEIDIS RUÍZ MENDOZA.

1.3.2.- En representación de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, comparece la doctora NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.797.465 expedida en Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 110.017 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.4.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Se hace presente el Doctor EVERARDO ARMENTA ALONSO en su calidad de Delegado de la Procuraduría General de la Nación ante esta Corporación.

II.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

Realizando una revisión de las actuaciones procesales surtidas en el proceso, se advierte que no existen irregularidades, ni posibles nulidades que puedan

enmarcarse en el artículo 133 del Código General del Proceso, que se debe leer en concordancia con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se le concede el uso de la palabra a los Apoderados de las partes y al Ministerio Público, a fin de que realicen las observaciones a que haya lugar.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: De acuerdo con lo adelantado hasta ahora.

APODERADA FISCALÍA: De acuerdo con el trámite.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Sin reparos

APODERADA RAMA JUDICIAL: No se ha hecho presente.

III.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

En la audiencia inicial llevada a cabo el día 29 de abril de 2019 se decretaron varias pruebas documentales, inspección ocular por medio de arquitecto e interrogatorio de parte. Las pruebas documentales fueron solicitadas a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Compañía de Seguros POSITIVA, CLÍNICA ERASMO LTDA, CLÍNICA VALLEDUPAR S.A., CLÍNICA LAURA DANIELA S.A. SEDE SANTA ISABEL y CLÍNICA DEL CESAR, obrando en el expediente documentación que fue enviada por varias de estas entidades, la cual se hace visible a folios 360 y siguientes del expediente, siendo necesario preguntar a las partes si tienen conocimiento de la misma.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Si tengo conocimiento

APODERADA FISCALÍA: Si hay conocimiento.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Igualmente su Señoría.

APODERADA RAMA JUDICIAL: No se ha hecho presente.

De acuerdo con lo anterior, se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien sobre las pruebas.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Se pudo observar que todavía no se encuentra la inspección ocular, el concepto de la ARL positiva, la respuesta de la Clínica Laura Daniela ni la de la Clínica del Cesar. Respecto a la respuesta remitida por la Dirección Ejecutiva se observa que no se aportaron las copias de todos los contratos relacionados en la respuesta por lo tanto deben ser remitidos todos, en varios contratos se relaciona la contratación de valores unitarios, sin que se precise los conceptos o conceptos objeto de la contratación.

APODERADA FISCALÍA: Sin objeciones su Señoría.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: No tengo observaciones.

El Despacho considera que las pruebas remitidas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la CLÍNICA VALLEDUPAR S.A., satisfacen lo solicitado, no ocurriendo lo mismo con la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL remitió información parcial debiendo remitir copia de todos los contratos enunciados en su respuesta al igual que debe detallar los conceptos objeto de los contratos referentes a valores unitarios, para el efecto se concede el término de los cinco (5) días siguientes, so pena de estudiar la posibilidad de imponer las sanciones pertinentes.

Aun no se cuenta con las respuestas de la Compañía de Seguros POSITIVA, CLÍNICA ERASMO LTDA, CLÍNICA LAURA DANIELA S.A. SEDE SANTA ISABEL y CLÍNICA DEL CESAR, por lo que se ordena reiterarlas por medio de la Secretaría

dé la Corporación en los términos solicitados, concediéndoles cinco (5) días para la remisión de las pruebas so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 numerales 2 y 3 del Código General del Proceso, que se debe leer en concordancia con lo previsto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó la Ley 270 de 1996, a los directores, gerentes o representantes legales, en quienes se encuentra radicada la obligación de atender dicho requerimiento.

En lo que atañe a la inspección ocular se advierte por la Secretaría se le remitió correo electrónico al auxiliar de la justicia y el mismo no ha comparecido a tomar posesión, por lo cual se hace necesario que se le envíe nueva citación haciendo uso del medio más expedito y eficaz, en aras de brindarle celeridad a la práctica de dicha prueba, concediéndole el término de los cinco (5) días y recordándole que dicha designación es de forzosa aceptación.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Sin recursos.

APODERADA FISCALÍA: Sin objeción su Señoría.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo.

APODERADA RAMA JUDICIAL: No se ha hecho presente.

3.1.- INTERROGATORIO DE PARTE.-

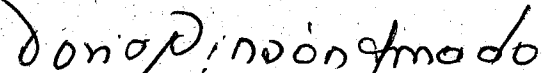
Se procede a tomarle el juramento de rigor a la señora LUISA LEDIT ARIAS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 49.728.890 previa información sobre las sanciones penales establecidas en los artículos 442 y 453 del Código Penal, por los delitos de falso testimonio y fraude procesal, para quienes se abstengan de decir la verdad al momento de rendir declaración. En consecuencia, se le conmina a la compareciente a responder de manera clara, precisa y real las preguntas que se le formulen dentro de esta diligencia, evitando alterar o faltar a la verdad sobre los hechos objeto del interrogatorio. En este estado de la diligencia la citada manifiesta que se compromete a decir la verdad bajo la gravedad de juramento, frente a todas las preguntas que se le realicen dentro de esta diligencia. Preguntada por sus generales de ley, se procede a la formulación de las preguntas, las cuales son absueltas por la interrogada en los términos que quedan consignados en el audio de la presente audiencia.

Se deja constancia que se hace presente la apoderada de la RAMA JUDICIAL doctora MARITZA YANEIDIS RUÍZ MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 49.607.019 de Valledupar y tarjeta profesional 158.166 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se reanuda el interrogatorio de la demandante por parte de la magistrada, preguntas que son absueltas por la declarante, posteriormente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que interroge a la demandante, quien las absuelve en los términos que se registran en el audio y video. Declarándose terminado posteriormente


Se precisa que una vez se reciba la documentación se correrá traslado por escrito sin que sea necesario fijar nueva fecha de audiencia de pruebas, vencido el término de traslado de la prueba documental se correrá traslado para alegar de concusión por medio de auto, atendiendo la decisión adoptada en Sala plena.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 4:02 p.m., y en constancia se firma.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada Ponente


EVERARDO ARMENTA ALONSO
Agente del Ministerio Público


DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO
Apoderada parte demandante


MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA
Apoderada Rama Judicial


NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO
Apoderada Fiscalía General